

CONSTANCIA SECRETARIAL: En término oportuno el apoderado de la demandada CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL SOTO, respondió la demanda de reconvencción, instaurada en su contra por el señor JOSE DANILO BOTERO JARAMILLO, oponiéndose parcialmente a las pretensiones de la demanda y propuso excepciones de mérito.

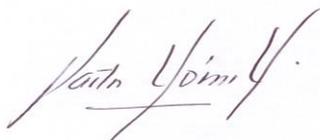
Términos:

Notificación: 18 de junio de 2021

Traslado: 21 de julio al 19 de julio de 2021

Contestación: 20 de junio de 2021

Manizales, 08 de julio de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Manizales, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radiado: 2020-00179

Interlocutorio No. 535

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada en término oportuno, la presente demanda de reconvencción de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO formulada por el señor JOSE DANILO BOTERO JARAMILLO en contra de la señora CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL SOTO.

De las excepciones de fondo propuestas por el apoderado de la demandada en reconvencción y que denominó, "INEXISTENCIA DE LA CAUSAL ALEGADA y MALA FE EN EL DEMANDANTE" se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco **(5) días**, en la forma prevista en el art. 110, a fin de que pida las pruebas relacionadas con ella de conformidad con el art. 370 del Código General del Proceso.

Se incorpora al expediente digital el escrito de contestación allegado por la parte demandante y reconvenida; así como el pronunciamiento sobre la contestación de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Jueza